



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3521 - EX-2025-01927261- -NEU-SGRAL

LEY 3521

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se declara la localidad de Villa la Angostura Capital Provincial del Deporte de Montaña.

Artículo 2.º La presente ley tiene por objeto promover, fomentar y desarrollar actividades deportivas, recreativas y turísticas vinculadas a la práctica de deportes de montaña, entendidos como aquellas disciplinas que se realizan al aire libre y son de bajo impacto ambiental.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo debe disponer las medidas necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley, mediante políticas públicas activas orientadas a la promoción, difusión y desarrollo sostenible de las actividades de montaña.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de julio de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Daniela Rucci
Vicepresidenta 2da.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3521

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

